



República de Colombia  
Secretaría General – Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Notificación por estado – Civil, Laboral, Familia  
Estado número 26 de 2022

2 de marzo de 2022

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DE PROVIDENCIA	DESPACHO
<b>Civil</b> Resolución de contrato 2015-00035	HUMBERTO CASTAÑEDA HURTADO	FLOR MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	Niega y rechaza	1 de mar.	Dr. Álvaro Vincos Urueña
<b>Laboral</b> Calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo 2012-00003	MINISTERIO DE TRABAJO	SINTRAFISGENERAL, ASONAL JUDICIAL	Señala fecha de audiencia	1 de mar.	
<b>Laboral</b> Ordinario 2020-00113	ROSA MONTAÑA, ULMAR CARRASCO MONTAÑA	ARIEL SANCHEZ GONZALEZ	Auto admite y corre traslado	1 de mar.	Dr. Jairo Armando González Gómez
<b>Civil</b> Nulidad de contrato 2016-00061	JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO	JHON JAIRO TORRES TORRES	Reconoce personería, niega solicitud	1 de mar.	Dr. Álvaro Vincos Urueña
<b>Civil</b> Pertenencia 2014-00061	MARIA NOHORA PAN OROS	JAIME RUEDA GUARIN CIA SAS	Niega decreto pruebas	1 de mar.	Dr. Álvaro Vincos Urueña
<b>Laboral</b> Ordinario 2020-00205	LEONEL MOLANO MARTÍNEZ	ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA	Admite y corre traslado	1 de mar.	Dra. Gloria Esperanza Malaver de Bonilla

CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ  
SECRETARIO

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente estado electrónico en la página del Tribunal, hoy a las 7:00 a.m. en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19. **NOTA:** Se implementa el trámite en segunda instancia de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria en las especialidades Civil, Laboral y Familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia Civil y Familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer **por escrito**, en los términos de que trate el artículo 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá sentencia **por escrito**. En materia laboral, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán **por escrito** en los términos del artículo 15. La sentencia se proferirá **por escrito**.

De todo escrito y sus anexos dirigidos al Tribunal y con destino a un proceso, se debe remitir copia a las demás partes procesales “simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. Artículo 3 – inciso primero. En materia Penal, las audiencias de lectura de fallo se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la sala correspondiente de la corporación.

Las notificaciones y traslados se continuarán realizando por medio de la página web de la Rama Judicial. Secretaría del Tribunal Superior de Yopal: [sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)